

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 33.402

Martes 21 de Junio de 2016

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
Resolución 198/2016**

Bs. As., 13/06/2016

VISTO el Expediente Nº S05:0019243/2016 y la Resolución Nº 2.270 de fecha 28 de diciembre de 1993 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución citada en el Visto se establece que las muestras analizadas deben estar libres de insectos fitófagos vivos.

Que resulta necesario ejercer un estricto control como también implementar las medidas necesarias de prevención para evitar la propagación de plagas que deterioren la calidad de la semilla en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, órgano de aplicación de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 tiene como uno de sus propósitos fundamentales asegurar al productor agrario la calidad de la simiente que adquieren.

Que el Artículo 15 de la mencionada Ley faculta el dictado de esta medida.

Que la Dirección de Calidad, la Dirección de Certificación y Control y la Dirección de Asuntos Jurídicos, pertenecientes al INSTITUTO

NACIONAL DE SEMILLAS, han tomado la intervención técnica que les compete.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, se ha pronunciado favorablemente según surge del Acta Nº 431 de fecha 9 de marzo de 2016.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Prohíbese la comercialización de lotes de semillas con insectos y/o ácaros fitófagos vivos.

ARTÍCULO 2º — Los infractores a la presente serán sancionados de acuerdo al Artículo 38 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

ARTÍCULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Presidente del Directorio, Instituto Nacional de Semillas.
e. 21/06/2016 Nº 41730/16 v. 21/06/2016